



Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente.

La licenciente no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia



Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciente.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>

Análisis del caso de los migrantes venezolanos en Colombia en tiempos del Covid-19 en el marco del Derecho Internacional Humanitario*

Oveimar Moreno Aguilar **

Universidad Católica de Colombia

Resumen

El fin principal del actual trabajo de grado es solucionar el interrogante: ¿Se puede considerar que la política pública que ha adoptado el Estado colombiano frente a la inmigración venezolana está a tono con los preceptos contemplados en el Derecho Internacional Humanitario? En respuesta a esta pregunta se desarrollarán tres ejes temáticos: En el primero, con el fin de establecer un diagnóstico, se analizará el marco histórico de la situación de los migrantes venezolanos y cómo les afectó la llegada del Covid-19.

En un segundo momento se hará un análisis de las normas internacionales vigentes de Derecho Humanitario para los migrantes, y como argumento central se demostrará que con la llegada de la crisis del Covid-19 la migración venezolana desbordó al Estado colombiano, causando así un gran detrimento de la situación humanitaria de esta comunidad. Y en el tercer eje se realizará una crítica a las políticas públicas adoptadas por Colombia ante la pandemia, y se demostrará que –respecto del fenómeno de la inmigración venezolana– es imperativo evaluar y ajustar las mismas.

Palabras clave: Colombia; Política pública; Derechos humanos; Migrantes; Covid-19; Xenofobia; Crisis humanitaria.

* Trabajo de grado para acceder como profesional Abogado egresado de la Universidad Católica de Colombia: Director del trabajo de grado: Dr. José Manuel Barreto Soler, Escritor y Profesor de la carrera de Derecho, 2021.
** Carrera de Derecho, Carné No. 2104915, email: omoreno15@ucatolica.edu.co

Abstract

The main purpose of the current degree project is to solve the question: Can it be considered that the public policy that the Colombian State has adopted regarding Venezuelan immigration is in tune with the precepts contemplated in International Humanitarian Law? In response to this question, three thematic axes will be developed: In the first, in order a diagnosis, the historical framework of the situation of Venezuelan migrants and how the arrival of Covid-19 affected them will be analyzed.

In a second moment, an analysis will be made of the current international standards of Humanitarian Law for migrants, and as a central argument it will be shown that with the arrival of the Covid-19 crisis, Venezuelan migration overwhelmed the Colombian State, thus causing a great detriment of the humanitarian situation of this community. And in the third axis, there will be a critique of the public policies adopted by Colombia in the face of the pandemic, and it will be shown –with regard to the phenomenon of Venezuelan immigration– it is imperative to evaluate and adjust them.

Keys words: Colombia; Public politics; Human rights; Migrants; Covid-19; Xenophobia; Humanitarian crisis.

Sumario:

Introducción. Metodología 1. Derechos Humanos para los migrantes venezolanos: origen y diagnóstico. 1.1 Historia reciente de migraciones de Venezuela hacia Colombia. 1.2 Situación de los migrantes antes de la pandemia y políticas públicas adoptadas por el Estado colombiano. 1.3 Consecuencias de la crisis del Covid-19 para la población migrante. 2. Análisis de la normatividad internacional vigente en derechos humanos para la población migrante. 2.1 Marco teórico y jurídico que guía las actuaciones de la ONU y CIDH hacia la población migrante. 3. Descripción y crítica de las políticas públicas adoptadas por el Estado colombiano frente a los migrantes en medio de la pandemia. 3.1 El Covid-19 y el retroceso en el Derecho Humanitario para los migrantes. 3.2 Posiciones organizaciones internacionales frente a la xenofobia contra migrantes venezolanos. 3.3 Perspectivas de nuevas migraciones de venezolanos una vez se supere la pandemia. Conclusiones. Referencias.

Dedicado a la querida memoria de los millones de niños, mujeres, hombres y familias venezolanas que tristemente migran y sufren en un mundo casi siempre indiferente a su tragedia. Agradezco al doctor José Manuel Barreto por haber aceptado dirigir mi investigación; me siento honrado de que haya sido justamente ese gran ser humano, quien mediante sus escritos y acciones lucha sin indiferencia por defender aquellos derechos humanos de las personas menos favorecidos, en busca siempre de un mundo mejor y en paz. Agradezco a Dios por permitirme seguir con vida y haber superado el virus del Covid-19, el cual paradójicamente contraí gravemente mientras escribía el presente trabajo de grado.

Nota importante

El presente trabajo -como su título lo expone- **tiene por objeto principal describir, en estos tiempos de pandemia del Covid-19, la lamentable situación de derechos humanos que atraviesan los miles de migrantes venezolanos en territorio colombiano**, y hacer un análisis de las acciones que ha realizado o no el Estado para enfrentar dicha crisis epidemiológica.

Por ello, para tratar de explicar el fenómeno migratorio, en principio se muestra un contexto histórico y actual de la situación socio-económica y de Derechos Humanos que atraviesan los migrantes venezolanos. Posteriormente se realiza un análisis de la normatividad internacional vigente en derechos humanos que aplica para la población migrante venezolana. Y en la parte final se evalúa si las acciones reales y la política pública del Estado frente a dicha inmigración es eficaz y cumple con lo reglamentado en el Derecho Internacional Humanitario.

En este último aspecto, **es necesario aclarar que - por coincidencia - posterior a haber culminado el actual artículo de grado**, en un hecho inédito que impresiono a toda la Comunidad Internacional, en tiempos en que el mundo sufre del Covid-19, y como si se hubiera escuchado lo planteado en el presente trabajo de grado, el Presidente de Colombia Iván Duque Márquez anuncio que se realizaran en el futuro las acciones pertinentes para poner en marcha la implementación del nuevo Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos - Decreto 216 de marzo de 2021.

Actualmente **dicho Estatuto Temporal se encuentra en etapa de implementación para hacerlo posible en la práctica**. El principal objetivo que se pretende lograr con el Estatuto es la protección y regularización temporal de los miles de migrantes venezolanos que se encuentran ilegalmente en el país, y que por ende tendrían entre otras cosas acceso a la salud, el trabajo, y la educación. En sintonía con el Nuevo Estatuto, a lo largo de mi trabajo de grado había expuesto la necesidad de la regularización temporal de los miles de migrantes venezolanos que se encuentran ilegalmente en el país, y que tuviesen acceso entre otras cosas acceso a la salud, el trabajo, y la educación.

Introducción

En medio de la actual crisis humanitaria que atraviesan los migrantes venezolanos asentados en el país es imperativo conocer si en esta época de pandemia efectivamente el Estado observa a plenitud sus deberes en materia de cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario.

En consecuencia, esta investigación le pone de presente a la sociedad cómo de situaciones extremas de crisis socio-políticas, pandemias o recesiones económicas surgen brotes de xenofobia y odio hacia los pueblos migrantes. También muestra cómo con la aparición de estas situaciones de crisis se presenta un retroceso en la observancia de los compromisos humanitarios adquiridos internacionalmente. Lo indican Llano y Velasco: “los derechos fundamentales no solo se encuentran en el espacio constitucional de los Estados. Paulatinamente han adquirido importancia internacional y son las mismas organizaciones supraestatales y supranacionales las que han determinado la exigencia de cumplir a plenitud con estos derechos”. Al salvaguardar el derecho humanitario los Estados adquieren una mayor legitimidad en los escenarios internacionales (Llano y Velasco, 2016, p.40).

En criterio de Zygmunt Bauman en “Extraños llamando a la puerta”: “Las migraciones masivas no tienen nada de fenómeno novedoso: han acompañado a la modernidad desde el principio mismo de esta”. El analiza las distintas olas migratorias y sugiere que hoy en día nos enfrentamos a una crisis de la humanidad donde lo importante es la economía y que en el fondo falta solidaridad con esa clase global de personas excluidas que escapan especialmente de hechos violentos (Bauman, 2016, p. 3).

Así las cosas, la posible discriminación y xenofobia hacia un pueblo -para el caso que nos ocupa los migrantes venezolanos- se puede configurar principalmente cuando de manera cada vez más recurrente, especialmente después de la llegada al país del Covid-19, surgen actos de rechazo, y discriminación, que por motivos de nacionalidad tienen como resultado el desconocimiento o disminución de los derechos humanos inherentes a toda persona.

En efecto, la realidad es que continúan gradualmente saliendo personas del territorio de

Venezuela convirtiéndose este fenómeno en el más grande éxodo de las últimas décadas en Latinoamérica. Los migrantes arriban a los países receptores casi siempre en absoluto estado de necesidad de ayuda y asistencia.

Se añade que en Colombia existe actualmente una profunda crisis humanitaria que atraviesan casi dos millones de migrantes venezolanos ya acogidos, quienes debido a la proximidad geográfica y lazos históricos representan la mayor cantidad del éxodo por el mundo de esa población. El Estado colombiano se desbordó debido a que no es tradicionalmente receptor de migrantes y a la escasez de los recursos, máxime en tiempos de pandemia. Esto también plantea la pregunta acerca de si las políticas públicas ejecutadas en esta coyuntura están acordes con el marco de los Derechos Humanos, comoquiera que hace falta que se garanticen esos derechos a todas estas personas que llegan al territorio nacional provenientes de Venezuela.

Por su parte, la Constitución colombiana otorga a los extranjeros asentados en el país iguales derechos que a los colombianos. Así mismo, en distintos tratados se contempla la protección a la población migrante: “Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados” (Rey, 2006, p. 302).

Proteger a los migrantes venezolanos en situación de precariedad está en cabeza del Estado, y cumplir con los tratados de índole internacional es igual de importante que acatar lo dispuesto en la Constitución. Estas normas tienen como fin proteger a esta población especialmente de la exclusión y la xenofobia. Lamentablemente la realidad es que muchas veces los habitantes de los países receptores y los Estados mismos discriminan a los migrantes.

Es preciso que para que exista un mundo con respeto a los derechos humanos, con igualdad y justicia, se proceda a la ejecución de acciones que permitan aumentar el estándar de vida de la población migrante en estado vulnerable. Por es de vital importancia evaluar las situaciones particulares de cada segmento de la población migrante que permitan adoptar acciones a fin de subsanar hechos que violen sus derechos humanos. Así las cosas: “Puede decirse en

consecuencia, que la política migratoria colombiana se encuentra en proceso de construcción y aún en búsqueda de su enfoque de derechos” (Sánchez, 2014 p. 294).

En síntesis, resulta indispensable que el Estado colombiano tome medidas para evitar brotes de xenofobia contra los venezolanos y para gestionar recursos orientados a mitigar la grave crisis humanitaria que sufre esta población. Esta es una manera de acatar la Constitución y con los compromisos adquiridos en las normas y los tribunales internacionales de Derechos Humanos. No obstante, en cuanto a Colombia su Constitución protege los derechos fundamentales de los migrantes como lo son: la vida, igualdad, no discriminación, y la libertad. Sin embargo, constituye un gran reto erradicar la creciente animadversión hacia los migrantes: “En las sociedades de acogida suelen surgir sentimientos de rechazo hacia el emigrante, bien solo porque es forastero (xenofobia u odio a lo extranjero) o bien por sus características físicas diferentes (racismo)” (Echeverry, 2012, p. 18).

Metodología

La presente investigación será cualitativa, y más allá de pretender cuantificar o mostrar los datos y las estadísticas de la migración de venezolanos hacia Colombia, se trata de realizar un estudio exploratorio a fin de descubrir la naturaleza y el trasfondo de las distintas realidades que vive esta población, desde su génesis hasta su evolución, y las causas que hicieron que la actual situación humanitaria desbordara cualquier pronóstico.

Dentro de ese marco y con un enfoque analítico descriptivo se mostrará cronológicamente el éxodo venezolano con enfoque en el derecho humanitario, y se realizará un análisis sobre la normatividad internacional vigente para la población migrante. A renglón seguido se mostrará la normatividad Internacional referida a los migrantes y aplicada por el Estado colombiano, finalizando con el objetivo principal el cual consiste en hacer una descripción y una crítica de las políticas públicas adoptadas por el Estado colombiano frente a los migrantes en medio de la pandemia del Covid-19.

En último lugar se busca establecer si en medio de esta tragedia humanitaria de los migrantes, el Estado cumple con los compromisos internacionales referidos al derecho humanitario, por

esta razón se enumeran una serie de normas que este deberá observar a fin de dar cabal cumplimiento a los mismos.

1. Derechos Humanos para los migrantes venezolanos: Origen y diagnóstico

Para comprender el grave fenómeno de la migración venezolana hacia Colombia es importante conocer el contexto histórico en que se dio dicha situación. En este aspecto, es necesario relacionar cronológicamente las cifras y estadísticas sobre este éxodo, así como describir los acontecimientos sociales, políticos y económicos que llevaron a gran parte de esta población a tomar la decisión de migrar de su país. De dicha migración se realizará un diagnóstico para determinar sus causas y consecuencias.

En esta perspectiva y, como lo indica Echeverry, es conveniente recordar que históricamente en casi todo el mundo se han presentado migraciones. Para el caso que nos atañe, el arribo a la presidencia de Hugo Chávez fue determinante para el cambio abrupto en las relaciones sociales y económicas entre Colombia y Venezuela. Estas nuevas dinámicas demuestran que “las migraciones afectan tanto los territorios de origen –que pierden población– como a los territorios de destino, que la gana. Este trasiego poblacional se deja sentir en diferentes aspectos sociales y económicos de ambos territorios” (Echeverry,2012, p.16).

Dentro de ese marco, para comprender mejor la actual situación se hace necesario estudiar a continuación el contexto histórico por el que se dio la migración venezolana hacia Colombia, así como la situación de los migrantes antes de la pandemia, las políticas públicas adoptadas por el Estado colombiano, y los efectos de la pandemia para la población migrante.

1.1 Historia reciente de migraciones de Venezuela hacia Colombia

Realizando un análisis histórico y cronológico del fenómeno migratorio se observa que la principal causa por la que los venezolanos se van de su país es indudablemente la incertidumbre generada por la crítica situación económica, política y social que viene atravesando esa nación durante los últimos años. Existe una creciente hiperinflación, gran

reducción de la producción diaria de petróleo, desempleo, escasez de alimentos, medicamentos y servicios de salud.

Otros factores por los cuales deciden los venezolanos salir de su país son las consecuencias de la llamada “Revolución Bolivariana”, la existente crisis social, el debilitamiento paulatino de las instituciones, la represión del gobierno, abusos, persecuciones, los altos índices de inseguridad, la inestabilidad política existente, y la salida del país de gran parte de la clase empresarial. Adicionalmente a las causas de la migración está el hecho de que el Estado colombiano se ve afectado directamente por este masivo éxodo toda vez que Venezuela es el país con el que más nexos tenemos, se mantiene una muy fuerte relación histórica a todo nivel, existe una cercanía física, y compartimos más de 2.000 kilómetros de frontera.

De acuerdo con la anterior perspectiva es necesario resaltar que las causas de la migración venezolana son principalmente económicas, políticas, culturales y sociales.

Ahora bien, para comprender integralmente el fenómeno y las causas que provocaron la migración venezolana hacia Colombia es necesario conocer las cifras de esta crisis y estudiar los factores socioeconómicos e históricos que constituyeron su génesis. En ese sentido es imprescindible comprender las siguientes gráficas y estadísticas:

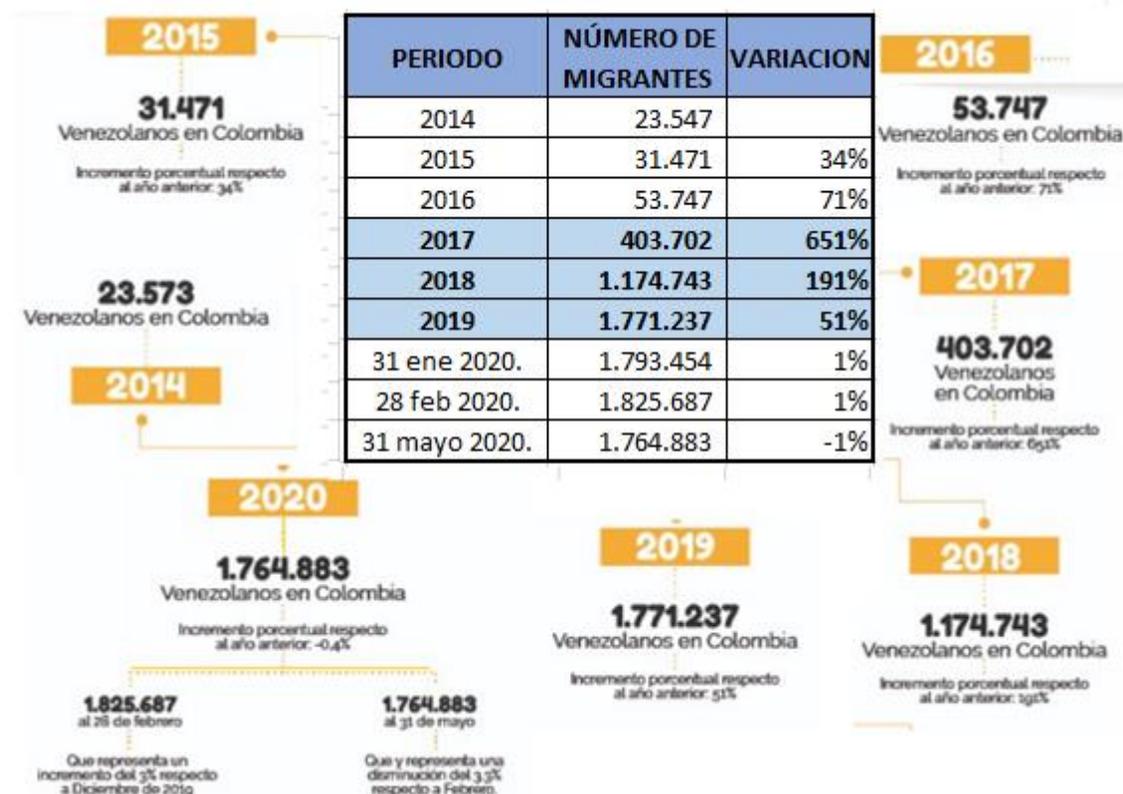
Figura 1. Principales países destino de los migrantes venezolanos



Fuente: Web UNHCR ACNUR- 2020

La figura 1 permite observar que, con corte a mayo de 2020, Colombia alberga casi al 40 % del total de migrantes dispersos por el mundo provenientes de Venezuela, y que la mayoría de ellos se encuentran dispersos en Latinoamérica. Según las cifras oficiales de la ACNUR, con corte mayo de 2020, de Venezuela han emigrado aproximadamente un total de 5.095.00 de personas. Para el caso de la comunidad migrante de Venezuela asentada en territorio colombiano el éxodo venía dándose gradualmente y disminuía levemente en el año 2020 debido al regreso de muchas de estas personas a su país de origen, a causa principalmente por la llegada del Covid-19 a Colombia y debido a la crisis humanitaria que esta situación de salud pública conllevó.

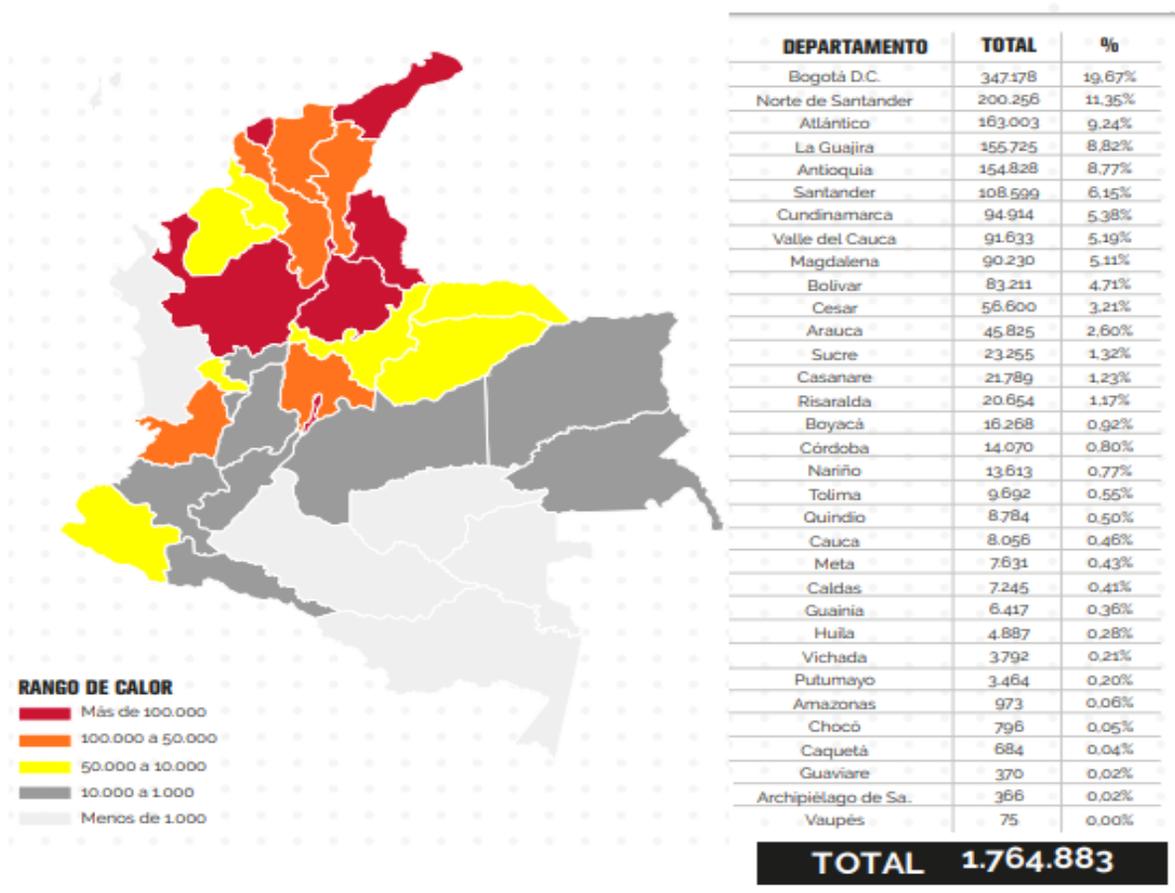
Figura 2. Cantidad de migrantes venezolanos en Colombia.



Fuente: Figura estructurada con información obtenida de sitio-web de Migración Colombia, 2020

La figura 2, con corte a mayo de 2020 y en pleno asenso del Covid-19, permite observar que según Migración Colombia la población proveniente de Venezuela ascendía a 1.764.883 de personas. Así mismo se puede ver claramente que la real crisis del fenómeno de la migración se produjo principalmente durante los años 2017, 2018 y 2019 toda vez que la cantidad de personas que ingresaron a Colombia aumentó en casi el 900%, y que por efecto de la pandemia en el año 2020 la población migrante disminuyó, pero no de manera significativa.

Figura 3. Migrantes venezolanos en Colombia, por región.



Fuente: Página web -Migración Colombia, 2020

La figura 3 permite observar con corte a marzo de 2020 que alrededor del 60 % los migrantes venezolanos están concentrados en seis ciudades o departamentos del país, esto es en Bogotá, Antioquia, Atlántico, Guajira, Santander. Vale la pena aclarar que para los distintos organismos nacionales e internacionales ha sido de gran dificultad establecer las cifras exactas de población migrante asentada en el territorio colombiano toda vez que existe un número alto de migrantes irregulares, están en Colombia clandestinamente, razón por la cual las cifras difieren dependiendo de la fuente. Otras fuentes serias afirman que la población migrante asentada en territorio colombiano supera los 2 millones de personas.

Figura 4. Migrantes venezolanos irregulares en Colombia.



Fuente: Página web -Migración Colombia, 2020

La figura 4, con corte a mayo de 2020, permite observar que según Migración Colombia la población migrante en situación irregular o clandestina asciende a casi el 60 % del total de ellos. Es necesario indicar que encontrarse en situación irregular significa básicamente que un migrante no ha ingresado de manera legal por los puestos de migración dispuestos, ni con la documentación requerida por el país receptor.

Figura 5. migrantes venezolanos por edades

TOTAL MUJERES: 871.733							
<= 4 AÑOS	5 A 17 AÑOS	18 A 29 AÑOS	30 A 39 AÑOS	40 A 49 AÑOS	50 A 59 AÑOS	60 A 69 AÑOS	< 70 AÑOS
68.928	144.391	314.152	182.290	91.156	45.476	18.020	7.320
TOTAL HOMBRES: 893.150							
<= 4 AÑOS	5 A 17 AÑOS	18 A 29 AÑOS	30 A 39 AÑOS	40 A 49 AÑOS	50 A 59 AÑOS	60 A 69 AÑOS	< 70 AÑOS
67.743	143.374	325.242	200.429	95.706	40.431	14.064	6.161

Fuente: Página web -Migración Colombia, 2020

La figura 5, con corte a mayo de 2020, permite observar que según Migración Colombia la población migrante proveniente de Venezuela está compuesta esencialmente por hombres y mujeres muy jóvenes, de los 5 a los 39 años. En ese sentido, la mencionada población joven representa el 74 % del total de los migrantes asentados en Colombia.

Figura 6. Hiperinflación creciente en Venezuela

Fecha		Hiperinflación (%)		
Año	Mes	Interanual	Mensual	Acumulada
2019	enero	2 688 670.0	191,6 ²⁴	191.6
	febrero	2 295 981.0	53,7 ²⁵	348.2
	marzo	1 623 656.0	18,1 ²⁶	429.3
	abril	1 304 494.0	44,7 ²⁷	665.9
	mayo	815 194.0	31,3 ²⁸	905.6
	junio	445 482.0	24,8 ²⁹	1 155.0
	julio	264 872.9	33,8 ³⁰	1 579.2
	agosto	135 379.8	65,2 ³¹	2 674.1
	septiembre	50 100.3	23,5 ³²	3 326.0
	octubre	24 312,5	20,7 ³²	4 035.2
	noviembre	13 475.8	35,8 ³³	5 515.6
	diciembre	7 374.4	33,1 ³⁴	7 374.4
Fecha		Hiperinflación (%)		
Año	Mes	Interanual ³⁵	Mensual ³⁵	Acumulada
2018	enero	4 068.2	84,2 ³⁶	84.2
	febrero	6 147.0	80,0 ³⁷	231.6
	marzo	8 877.0	67,0 ³⁸	453.7
	abril	13 779.1	80,1 ³⁹	897.2
	mayo	24 571.1	110,1 ⁴⁰	1 995.2
	junio	46 305.4	128,4 ⁴¹	4 684.3
	julio	82 766.0	125,0 ⁴²	10 664.7
	agosto	200 005.1	223,1 ⁴³	34 680.7
	septiembre	488 865.3	233,3 ⁴⁴	115 824.2
	octubre	833 997.2	148,2 ⁴⁵	287 623.9
	noviembre	1 299 724.2	144,2 ⁴⁶	702 521.8
	diciembre	1 698 488.7	141,7 ⁴⁷	1 698 488.2

Fuente: Página web-Fondo Monetario Internacional (FMI) ,2020

La figura 6 permite observar, con corte a diciembre de 2019, que la inflación en Venezuela ha aumentado dramáticamente en los últimos años desde la llegada al poder de Nicolás Maduro. Es aguda es la crisis y ya no se puede hablar de una simple inflación sino de una hiperinflación. Por ejemplo, con corte a diciembre del año 2018, la inflación alcanzó un 1.698.488 %, y en el año 2019 alcanzó un 7.274 %.

En Venezuela la producción diaria de petróleo cayó dramáticamente a menos de 500.000 barriles. Antes de la llegada de Nicolás Maduro al poder la producción diaria oscilaba entre los 2.500.000 y 3.000.000 de barriles de petróleo. La marcada disminución de extracción de barriles de petróleo al día influye decididamente en la situación de la economía de ese país: “Se agrega la imposición de sanciones norteamericanas, lo cual limita sus posibilidades de

financiamiento y operaciones de compra y venta de petróleo e insumos” (Ramírez, 2020 p.2).

La información precedente permite tener un panorama más objetivo del origen y consecuencias de la crisis migratoria venezolana. En ese sentido es preciso indicar que el éxodo venezolano hacia Colombia se ha venido dando en varias olas y gradualmente. Los primeros que llegaron a Colombia fueron algunos dueños de grandes empresas como Polar, Farmatodo y Congrupro, quienes vieron en el país un destino atractivo que les proporcionaba una mayor seguridad jurídica y estabilidad para sus negocios.

Luego, a causa de las políticas y la presión ejercida por el presidente Hugo Chávez, fueron arribando ejecutivos de alto nivel y profesionales, como extrabajadores despedidos masivamente por el gobierno de la empresa nacional petrolera PDVSA y de otras empresas estatales. Posteriormente se presenta el regreso de los colombianos que habían emigrado años atrás a Venezuela. Sin embargo, la gran mayoría de venezolanos que migran son personas y familias que -debido a múltiples circunstancias- han caído en la pobreza en su país, y que ven en Colombia una esperanza para mejorar su situación socioeconómica.

Tras la muerte del presidente Hugo Chávez la salida de personas de ese país ha venido aumentando gradualmente, máxime si se tiene en cuenta que el legado de este exmandatario se ha perpetuado por varios años y sus seguidores mantienen el poder en todas las elecciones, las que son cuestionadas casi siempre por la comunidad internacional. Es importante destacar que desde Venezuela no solamente han salido sus nativos sino también grandes cantidades de colombianos que lograron integrarse en ese país desde hace décadas cuando la economía de ese país era boyante. Esos colombianos migraron a Venezuela principalmente en la década de los años 70's, cuando en medio de una economía en crecimiento y el boom petrolero se requirieron cantidades importantes de mano de obra extranjera para este sector, y también para el sector agrícola y de servicio doméstico.

Resumiendo lo planteado, la llegada masiva de venezolanos a Colombia constituyó un fenómeno nuevo en el país toda vez que tradicionalmente no éramos un país receptor de migrantes, sino que, por el contrario, siempre había existido una permanente salida de colombianos a otros países en busca de oportunidades. Por lo anterior los últimos gobiernos

colombianos han tenido la tendencia a subestimar la cada vez más creciente llegada de venezolanos al país, así como sus consecuencias.

1.2 Situación de los migrantes antes de la pandemia y políticas públicas adoptadas por el Estado colombiano

Retrospectivamente, las personas venezolanas asentadas en territorio colombiano antes de la llegada del Covid-19, así como las políticas públicas adoptadas por el Estado colombiano eran muy distintas a las actuales. A diciembre del año 2019 Colombia había acogido a casi 1,8 millones de venezolanos (el 60 % aproximadamente en estancia irregular), convirtiéndose en uno de los países con más migrantes del mundo. La inmigración de venezolanos se multiplicó exponencialmente desde el año 2017 debido principalmente a la crisis económica y sociopolítica que atravesaba el país hermano.

Durante esos años las ayudas humanitarias que suministraba el Estado colombiano a los migrantes venezolanos giraban principalmente en torno al suministro de alimentos y al acogimiento en albergues temporales. Allí se daba alojamiento, alimentación y servicio médico, entre otros. Las ayudas humanitarias y los albergues transitorios estaban en cabeza de entidades nacionales, instituciones locales, oenegés y organismos internacionales. Se destaca que el Estado adoptó acciones orientadas a brindar facilidades para que los niños venezolanos pudieran acceder a servicios de salud e inscribirse en escuelas.

El Estado colombiano realizó esfuerzos importantes por darle prioridad a los niños migrantes facilitando los medios para que pudieran acceder a solucionar sus necesidades básicas. Para ello, a manera de ejemplo, en el año 2018 creó el GEM (o Grupo Especial Migratorio conformado por el ICBF, la Policía Nacional, la DIAN y Migración Colombia) a fin de salvaguardar a los infantes migrantes venezolanos cuya situación sea de riesgo, calle o abandono. Es así mismo trascendental el apoyo brindado por el Estado colombiano a un sector de los migrantes mediante recursos asignados al Plan de Alimentación Escolar (PAE), por medio del cual se les suministraba formación educativa y de alimentos a los infantes y menores de edad inscritos en el sistema educativo público colombiano. Además, el programa PAE

apoyaba permanentemente a esta población vulnerable con actividades alimentarias, nutricionales, de salud y de formación.

De otro lado, después de la desaparición del antiguo Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que se encargaba de todo lo relacionado con el flujo de los migrantes, toma protagonismo Migración Colombia, institución que ha sido clave para controlar y cuantificar de manera más eficiente este flujo de venezolanos: “Desde febrero de 2012 publica mensualmente un boletín con la información estadística sobre los flujos de población desde y hacia el país. Así mismo, ha revisado y simplificado los trámites necesarios para la expedición del documento de identidad de los extranjeros y ha desarrollado un ambicioso plan para la creación de infraestructuras destinadas a la atención a los migrantes” (Sánchez, 2014, p. 298).

Algunos de los migrantes provenientes del territorio de Venezuela mantuvieron la posibilidad de permanecer en el país con permisos especiales. El Estado colombiano procuraba facilitar a esta población el acceso a aquellos mecanismos que no implicaran reconocer un estatus residencial o de ciudadano, esto debido a la gran cantidad de migrantes que ingresan a Colombia. Se consolidaron mecanismos tales como permisos temporales para ingresar a Colombia y otras opciones de carácter temporal.

El PIP se otorga por parte de Migración Colombia a extranjeros que no tengan el ánimo domiciliarse en el país y que pretendan realizar una actividad temporal específica predeterminada; el PIP-TT tiene como fin extender el permiso de permanencia PIP por 90 días adicionales; el PEP autoriza a los extranjeros a permanecer temporalmente en el país por 2 años y ejercer cualquier actividad legal; la TMF autoriza por dos años el tránsito de venezolanos por zonas fronterizas delimitadas; la VISA es la autorización a fin de que realice su ingreso por un periodo determinado; y la naturalización es el proceso mediante el cual el extranjero obtiene un beneficio especial al adquirir la nacionalidad colombiana.

Se observa que las políticas públicas adoptadas por el Estado frente a la migración venezolana antes de la llegada al país del Covid-19 eran mucho más constantes y robustas pese a que era previsible que surgiera una crisis humanitaria debido a los recursos limitados con los que ha contado el país para atender las necesidades de los extranjeros.

1.3 Consecuencias de la crisis del Covid-19 para la población migrante

Pese a la solidaridad y campañas de auxilio, existe en el país y en Latinoamérica una creciente xenofobia y rechazo hacia los migrantes venezolanos. Esto se debe principalmente a que con la llegada de la pandemia se ha acelerado la crisis económica y el desempleo de los colombianos, razón por la cual las prioridades de los gobernantes han cambiado. Dentro del imaginario de una parte representativa de habitantes colombianos está creciendo la concepción de que los migrantes venezolanos inciden en las altas tasas de pobreza, inseguridad y desempleo, por lo cual son víctimas frecuentes de discriminación, hostigamiento y menosprecio.

La historia nos demuestra que cuando se presenta un excesivo movimiento de migrantes hacia un país, las autoridades y la población natal de ese territorio suelen estigmatizar a estas personas, agravando su situación de derechos humanos. En ocasiones los migrantes son percibidos como un riesgo y por ende discriminados: “Los desequilibrios sociales y económicos que generan problemas de pobreza y discriminación social y política también se convierten en preocupación regional ya que esta situación se analiza como generador de procesos migratorios que terminan siendo percibidos como riesgos” (Carvajal, 2015, p.54).

Pudimos ver en las gráficas anteriores que gran parte de la población migrante se encuentra en el territorio colombiano en situación irregular y sin documentación legal por lo cual son expuestos a que no se les brinden oportunidades de empleo digno, y a que no reciban las ayudas humanitarias y sanitarias de parte de los distintos programas de asistencia social que suministra el Estado y los organismos nacionales e internacionales. Por el contrario, vemos que para los migrantes se agudiza la crisis sanitaria a causa del Covid-19, que amenaza seriamente el futuro y bienestar de miles de estas personas pese a que en Colombia y Latinoamérica en general trabajan más de 150 organizaciones de varios países del mundo que solicitan permanentemente a la Comunidad Internacional ayuda humanitaria y recursos económicos destinados a atender a dicha población.

Adicionalmente se ha tornado difícil obtener los permisos en Colombia para que los migrantes puedan permanecer en el país, y debido a ello gran parte de estas personas se encuentran irregularmente en el país y enfrentan múltiples dificultades. Por ejemplo, les resulta difícil acceder a oportunidades de trabajo, a salud y educación para sus hijos. Esta situación los convierte en personas vulnerables, víctimas de explotación laboral y sexual.

En consecuencia, muchos de los migrantes venezolanos han regresado temporalmente a su país debido principalmente a los efectos de la pandemia. Lo hacen motivados por la escasez en Colombia de oportunidades laborales ya que con las cuarentenas y confinamientos ha aumentado el desempleo de manera crítica, y se ha tornado difícil acceder a las ayudas humanitarias, a la vivienda, así como a la atención médica. Los mandatarios locales han promovido o facilitado la salida hacia las fronteras de los migrantes que tradicionalmente se asentaban en los territorios que dirigen, y estas personas regresan a su país pese a la situación que atraviesan allí de hiperinflación, crisis económica y socio-política. Los mandatarios locales y el Gobierno Central en varias ocasiones no han observado que respecto a la población migrante es primordial no someterlos a devolverlos a los peligros de los cuales han escapado de su país.

La CIDH y los distintos organismos adscritos a la ONU recurrentemente manifiestan su preocupación por las consecuencias socio económicas del virus en los migrantes, y han hecho llamados al Estado colombiano, y a Latinoamérica en general, a fin de que se garantice un trato humanitario a la población venezolana dispersas por toda la región.

El Estado colombiano, en un principio, no tuvo en cuenta a los migrantes venezolanos en los múltiples decretos expedidos por la Presidencia de la República para enfrentar la expansión del coronavirus. Es posible que esa desatención a los migrantes obedezca a que el Estado cuenta con recursos económicos muy limitados, y máxime en momentos en los que se requiere de una alta disponibilidad presupuestal para hacerle frente a la evolución de la pandemia entre los propios nacionales colombianos. También es posible que la desatención a los migrantes venezolanos obedezca a que son intencionalmente colocados como una prioridad secundaria

cuando se realizan las políticas públicas, o que en las decisiones del Estado influya el hecho de que existe una parte de la población colombiana que tiene rechazo hacia los migrantes.

Es preocupante que en medio de esta crisis epidemiológica miles de migrantes hayan perdido sus trabajos, casi siempre informales, y hayan sido desalojados de sus hogares sin que cuenten con la ayuda suficiente por parte del Estado o de organizaciones no gubernamentales e internacionales.

Por último, vale la pena mencionar que los gobiernos, en virtud de tratados internacionales y del principio de la No Devolución, tienen prohibido expulsar la población migrante que se encuentre en peligro de ser torturada o violados sus derechos en su país de origen.

2. Análisis de la normatividad internacional vigente en derechos humanos para la población migrante

Para analizar las normas internacionales referidas a derechos humanos para los migrantes es necesario hablar del SIHD y la OEA. Hace parte de este sistema la CIDH, organismo independiente cuya principal razón de ser es defender los derechos humanos en el continente americano.

También hace parte del SIHD la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuyo fin principal es aplicar e interpretar las convenciones de derechos humanos y otros tratados. La Corte IDH es tan importante que “ha condenado a los Estados miembros a cambiar su derecho interno por no estar acorde con la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Cubides, Castro, Barreto, 2017, p. 26).

El Estado colombiano procura, sin obtener aun resultados representativos, adelantar todo aquello indispensable a fin de cumplir estrictamente las normas y tratados referidos al derecho humanitario de los migrantes. Es así como Agudelo y Riaño (2016, p. 68) afirman respecto de las normas humanitarias:” deben actuar como leyes del más débil frente a la ley del más fuerte, es decir, como un

mecanismo de protección de los derechos fundamentales de aquellas personas física, política, social o económicamente débiles.”

Se realizará a continuación una evaluación de las normas internacionales más importantes referente a los derechos humanos para la población migrante, abordando como primera instancia el aspecto teórico- jurídico que guía las actuaciones del SIDH y de las Naciones Unidas, y en segunda instancia la normatividad en derecho humanitario aplicada por Colombia.

2.1 Marco teórico y jurídico que guía las actuaciones de la ONU y CIDH hacia la población migrante

Existe un marco jurídico proveniente esencialmente de la ONU, CIDH, y de organismos adscritos, cuyo fin prioritario es defender los derechos humanos a lo largo del mundo. A gran parte de dicho marco jurídico se acoge el Estado Colombiano mediante tratados y diversas normas.

En el ámbito interamericano la CIDH cuenta con Relatorías que velan para el cumplimiento de los pactos y de la normatividad referente al derecho humanitario. Una de las Relatorías es especializada en la población migrante que se mueve por la región. Un porcentaje de los esfuerzos de dicho organismo están orientados a que los migrantes puedan ser cobijados por la justicia internacional. En ese sentido ha promovido el desarrollo jurisprudencial y normativo a fin de proteger a esta población: “En las últimas décadas la protección de los derechos humanos en el continente americano se ha constituido en un tema central lo que se ha visto reflejado, de un lado, en la importancia que ha ido adquiriendo el Sistema de protección Interamericano y por otro, en la apertura de los ordenamientos jurídicos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Arévalo, 2015, p.87).

En lo referente al derecho humanitario para la población migrante existe una normatividad e instrumentos internacionales y regionales. Se enuncian a continuación los principales, mencionando el instrumento, la norma y el derecho reconocido, así:

Figura 7. Derechos humanos reconocidos en Instrumentos Internacionales y Regionales – Para Migrantes

INSTRUMENTO	NORMATIVIDAD	DEECHO RECONOCIDO
Declaración Universal de Derechos Humanos	<p>Art. 13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.</p> <p>- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.</p>	Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia Libertad de movilidad Retorno
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<p>Art. 12. Toda persona que se halle legalmente en le territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. 3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto. 4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.</p> <p>Art. 13 El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte sólo podrá ser expulsado en el cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley (...)</p>	Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia Libertad de movilidad Retorno
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	<p>Art. 5. (...)los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes (...)</p>	Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia Libertad de movilidad Retorno
Convención sobre la eliminación de	<p>Art. 15. [...] 4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y</p>	Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia

todas las formas de discriminación contra la mujer	domicilio.	
Convención sobre los Derechos del Niño	<p>Art. 10. (...) toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.</p> <p>2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención</p>	<p>Libertad de movilidad Retorno Reunificación Familiar</p>
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	<p>Art. 8. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad: [...] b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento; c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio; d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.</p>	<p>Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia Libertad de movilidad Retorno</p>
INSTRUMENTOS REGIONALES		
Declaración Americana de Derechos y Deberes del	<p>Art. VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.</p>	<p>Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia</p>

Hombre		
Convención Americana sobre Derechos Humanos	<p>Art. 22. 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. . Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. 9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros</p>	<p>Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia Libertad de movilidad Retorno</p>
Protocolo n° 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales	<p>Art. 2. 1 Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia. 2. Toda persona es libre de abandonar cualquier país, incluido el suyo. 3. El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquellas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, el mantenimiento del orden público, la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades de terceros. 4. Los derechos reconocidos en el párrafo 1 podrán igualmente, en ciertas zonas determinadas, ser objeto de restricciones que, previstas por la ley, estén justificadas por el interés público en una sociedad democrática.</p> <p>Art.3. Nadie podrá ser expulsado en virtud de una medida individual o colectiva del territorio del Estado del cual sea nacional. 2. Nadie podrá verse privado del derecho a entrar en el territorio del Estado del cual sea nacional.</p>	<p>Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia Libertad de movilidad Retorno</p>

	Art. 4 Quedan prohibidas las expulsiones colectivas de extranjeros.	
Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)	Art. 12. Todo individuo tendrá derecho a la libertad de tránsito y de residencia dentro de las fronteras de un Estado, siempre que se atenga a la ley. 2. Todo individuo tendrá derecho a salir de cualquier país, incluido el suyo, y a retomar a su propio país. Este derecho sólo está sujeto a las restricciones estipuladas por la ley para la protección de la seguridad nacional, la ley y el orden, la salud pública o la moral. 3. Todo individuo tendrá derecho, cuando esté perseguido, a buscar y obtener asilo en otros países de conformidad con las leyes de esos países y los convenios internacionales. 4. Un extranjero legalmente admitido en un territorio de un Estado firmante de la presente Carta, sólo puede ser expulsado de él en virtud de una decisión tomada de conformidad con la ley. 5. La expulsión masiva de extranjeros estará prohibida. Expulsión masiva será aquella dirigida a un grupo nacional, racial, étnico o religioso	Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia Libertad de movilidad Retorno
INSTRUMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea	Art. 45. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. 2. De conformidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se podrá conceder libertad de circulación y de residencia a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro	Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia
Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos	Art. 51. Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino: 1. El respeto del derecho a la migración, al trabajo, al libre tránsito y circulación de los migrantes y sus familias, y a la libertad de elegir libremente domicilio, con arreglo a las legislaciones nacionales y a la normativa comunitaria. [...] Art. 59 Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios, con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de refugiados y apátridas: [...] 2. El acceso a la educación, a servicios sociales y de salud, la vivienda y el trabajo, y el derecho de libre circulación, expresión, religión y a la dotación de la debida documentación sin distinción alguna en el país de recepción.	Libertad de tránsito Libertad de escoger residencia Libertad de movilidad Retorno

Fuente: Baeza, G (2016). Págs. 57-60

Finalmente, para Colombia en lo referente al derecho humanitario tiene gran importancia la jurisprudencia y las decisiones emanadas del SIDH ya que constituyen estándares que definen las obligaciones de los Estados bajo su influencia. La normatividad mencionada es fundamental para robustecer las políticas públicas de cada país y ayudan a fortalecer las decisiones de sus tribunales internos.

Igualmente, el acatamiento de la Constitución Política de Colombia es tan importante como cumplir con lo pactado en los tratados internacionales de derecho humanitario en relación con los migrantes. Por ejemplo, el bloque de constitucionalidad permite aplicar tratados internacionales si una ley interna no protege suficientemente a los migrantes, en concordancia con lo afirmado por Rey en el sentido de que: “La integración del bloque de constitucionalidad está dada en los términos de la expresión manifiesta de la voluntad del Constituyente de 1991” (Rey, 2006, p. 303).

3. Descripción y crítica de las políticas públicas adoptadas por el Estado colombiano frente a los migrantes en medio de la pandemia

Aunque el mundo atraviese tiempos de emergencia sanitaria, todos los Estados mantienen sus obligaciones y deberes hacia la población migrante asentada en su territorio. Sin embargo, se observa que en Colombia la situación socio-económica de los migrantes ha sufrido un deterioro. Surgen así cuestionamientos hacia el Estado colombiano a causa de la disminución de las ayudas y a la falta de protección a los migrantes, y por ende se configura el incumplimiento de las normas internacionales de derecho humanitario.

No se puede considerar que exista por parte del Estado colombiano una política pública sólida y a largo plazo frente a la inmigración venezolana, y que esté a tono con los preceptos establecidos internacionalmente por el Derecho Humanitario. Por el contrario, se observan campañas esporádicas de ayudas humanitarias. Esto hace necesaria la creación de una verdadera política pública para la regularización y ayuda a los venezolanos que viven en Colombia, la cual se debe considerar como un asunto prioritario por parte del Estado para dignificar la vida de los migrantes.

Se requiere una inclusión estructural en la sociedad civil de la población migrante venezolana. Es necesario reconocer que el migrante tiene inherentes derechos que le corresponde al Estado respetar, salvaguardar y promover un mejor vivir para estas personas.

Es indispensable adoptar una política pública seria dirigida a los migrantes, por la que los gobernantes locales y nacionales tengan la gran responsabilidad de incluir a estas personas en sus programas de ayuda. Igualmente, los distintos sectores públicos y privados del país tienen el reto de acoger a los venezolanos en el marco de la legalidad. Preocupa que la ilegalidad sea el caldo de cultivo perfecto para acoger a los migrantes en condiciones informales de empleabilidad y de explotación laboral, que supone largas horas de trabajo y labores que van en contra de su dignidad humana.

El bloque de constitucionalidad permite que se garantice a la población migrante la aplicación de lo reconocido en el Derecho Humanitario. Para proteger ese derecho es indispensable reconocer que la mayoría de los venezolanos asentados en Colombia se encuentran bajo una situación irregular, por lo que muchos sectores proponen crear un decreto de regularización masiva que significaría unas obligaciones de carácter presupuestal muy elevadas para el Estado y por consiguiente harían indispensable la ayuda internacional.

Dentro de ese marco se analizará enseguida la llegada al país del Covid-19 y el retroceso en el cumplimiento del Derecho Humanitario hacia los venezolanos que han migrado, las posiciones de organizaciones globales frente a la xenofobia, y las perspectivas de nuevas migraciones una vez se supere la pandemia.

3.1 El Covid-19 y el retroceso en el Derecho Humanitario para los migrantes

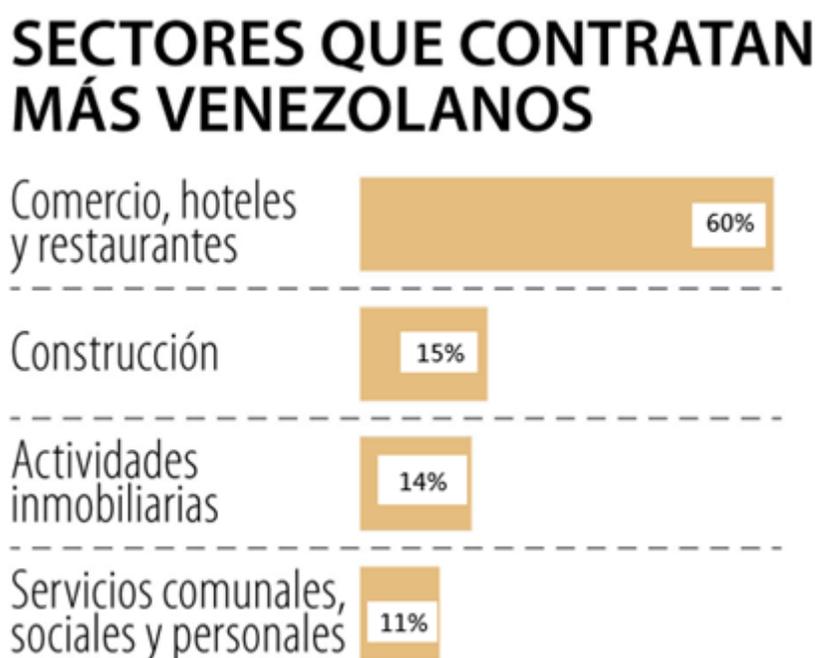
La migración venezolana representa para Colombia probablemente el mayor reto en el último siglo, y debido a la llegada simultánea del Covid-19 al país se hace necesario que el Estado refuerce sus acciones para conseguir proteger con efectividad a esta población.

Tienen carácter vinculante las sentencias de la Corte IDH y la normatividad que internacionalmente acogimos respecto al Derecho Humanitarios. Existe un valor jerárquico de estas normas, y una influencia sobre el ordenamiento jurídico interno.

La pandemia no puede ser pretexto para que el Estado no emprenda las acciones necesarias para proteger integralmente a los migrantes. Sin embargo, es una realidad que la atención de la pandemia ha sido la prioridad de atención en los últimos meses, y debido a la escasez de recursos el privilegio de dicha atención y ayudas se orienta casi que exclusivamente a los colombianos de nacimiento.

El Estado colombiano no incorporó en los decretos de emergencia sanitaria programas de prevención y ayuda integral destinada a los migrantes venezolanos, quienes se encuentran en peligro constante debido a la crisis epidemiológica. Inclusive el Gobierno ha decretado sucesivas cuarentenas y confinamientos en los sectores de la economía donde tradicionalmente los migrantes desarrollan sus actividades laborales.

Figura 8. Sectores en Colombia que más contratan migrantes venezolanos



Fuente: Página web de Migración Colombia, 2020

La figura 8 permite observar que gran parte de la población migrante desde Venezuela asentada en territorio colombiano obtiene sus ingresos en sectores laborales que fueron restringidos, y que entraron en periodos de largas cuarentenas debido a la expansión de la pandemia. Un número significativo de

estos migrantes quedaron sin ingresos para sostener a sus familias y por ende en situación de indefensión, sin vivienda, alimentos, y desprotegidos. Se puede observar que los sectores económicos más duramente golpeados durante las sucesivas cuarentenas son el comercio, la construcción y los servicios.

La costumbre de abrir la puerta a la población venezolana que Colombia había mantenido en los últimos años ha colapsado, ya que conlleva un alto costo en términos de recursos económicos y humanos. En un principio el Gobierno colombiano diseñó el plan para atención de los migrantes venezolanos con posible contagio de Covid-19, pero dicho plan no se ha mantenido constante y se presta menor atención.

Dado que es complejo el fenómeno migratorio venezolano, el Estado colombiano, los gobiernos vecinos y la comunidad internacional se encuentran en mora de adoptar una respuesta colectiva, uniforme y concertada. El Gobierno deberá incrementar su gestión diplomática ante la comunidad internacional en aras de conseguir los recursos necesarios para superar la emergencia provocada por las difíciles circunstancias que atraviesan esos 1.7 millones de migrantes venezolanos asentados en el territorio colombiano.

3.2. Posiciones organizaciones internacionales frente a la xenofobia contra migrantes venezolanos

Las entidades que defienden el derecho humanitario a nivel global han venido advirtiendo en el último año acerca del creciente desinterés e indiferencia mundial, ausencia de solidaridad y desconocimiento de la tragedia que existe con la población migrante. La situación es crítica si se tiene en cuenta que los gobiernos del mundo tienen puestos todos sus esfuerzos en cuidar a sus propios ciudadanos ante la llegada del Covid-19, y la atención de la población migrante no es la prioridad.

Las organizaciones internacionales enfatizan que los Estados son los responsables de mantener la estabilidad de los migrantes. Los Estados deben garantizar la salvaguarda del Derecho Humanitario de sus ciudadanos y de los extranjeros:

“Además de sus rasgos distintivos, en cuanto derechos inherentes a todo ser humano y de vigencia universal -lo cual los distingue de otros derechos-, los derechos humanos se caracterizan porque sus obligaciones correlativas recaen en los Estados y no en otros individuos -o grupos de individuos-, aspecto al que la doctrina se ha referido como el ‘efecto vertical’ de los derechos humanos.” (Faúndez, 2014, p. 8).

La movilización de miles de personas venezolanas hacia Colombia genera los más diversos sentimientos en el país. Se presenta una creciente ola de rechazo hacia los migrantes venezolanos. La mayoría de las veces son estigmatizados y no son bienvenidos en el territorio nacional. La xenofobia se origina principalmente cuando los migrantes son percibidos como foco que aumenta el desempleo de los colombianos y traen inseguridad. De otro lado generan rechazo por ser personas pobres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus distintas Relatorías han expresado en múltiples oportunidades su gran preocupación por las consecuencias en la población migrante venezolana de la prolongada pandemia, toda vez que se ha tornado para ellos crítica la situación de xenofobia y falta de solidaridad. Estos organismos sostienen en distintos escenarios que la xenofobia es como una bola de nieve que entre más se permite que avance más grande se torna, con consecuencias muy lamentables en el futuro.

En vista de los altos índices de animadversión por la migración venezolana asentada a lo largo de Colombia, la ACNUR y otros organismos de Naciones Unidas han lanzado múltiples programas encaminados a sensibilizar a los colombianos para poner fin a la estigmatización de los migrantes.

Para la ACNUR la xenofobia es un obstáculo importante que impide que los migrantes se integren normalmente a la comunidad en la que se asientan, y por eso promueve la visualización de los aspectos positivos de esta población que puedan contribuir al desarrollo económico del país. Para tratar de comprender la situación que sufren los migrantes venezolanos, vale la pena recordar la lamentable estigmatización que deben sufrir los colombianos en el mundo por el problema del narcotráfico.

Se requiere abordar sin indiferencia, con respeto y comprensión la situación tan difícil que atraviesan las personas que tienen que abandonar un día el país al cual pertenecen. Vale la pena recordar ese bello momento de la historia en el que unas pocas personas, que, en una época de xenofobia e indiferencia durante la Segunda Guerra Mundial, arriesgaron sus vidas para salvar miles de vidas del pueblo judío, y por eso la humanidad los condecoro con el eterno título de: “Justos entre las Naciones del mundo”.

3.3. Perspectivas de nuevas migraciones de venezolanos una vez se supere la pandemia

Una vez se supere o controle la pandemia del Covid-19 se prevé un éxodo masivo de venezolanos hacia Colombia, y la mayoría de ellos se encontrarán en situación irregular y de pobreza.

Recibir e insertar en la sociedad colombiana a miles de extranjeros demanda la inversión de enormes recursos económicos, pero que son escasos, por lo que es indispensable tramitar ayuda internacional y de entes multilaterales para financiar todas las actividades que se requieren para superar la crisis humanitaria. Sostiene Louidor: “Si bien gran parte de las migraciones se dan en territorios muy determinados, muchas de ellas exigen una acción global por parte de instituciones también globales (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas) que vaya más allá de las competencias soberanas de cada Estado. Por lo tanto, algunos autores proponen incluso una gobernanza global de las migraciones” (Louidor, 2017 p.18).

La regularización de los migrantes les permite acceder a empleo más digno, acceso a sanidad, educación para niños, homologación de títulos académicos, entre otros. De no regularizarse su status se estaría condenando a estas personas a una vida en la sombra, sin derechos y sin sustento.

Se proyecta que cuando llegue a su fin la emergencia epidemiológica la economía de Colombia se encontrará muy lesionada, la informalidad laboral aumentará, y el país tardará varios años en recuperarse. Se presentaría una sensación de carencia dentro de la población

colombiana, aumentaría el sentimiento de rechazo hacia los migrantes debido a que serían percibidos como individuos invasores que disminuirían las posibilidades de empleo y restarían oportunidades en todos los campos.

Las perspectivas de nuevas migraciones de venezolanos son desesperanzadoras, agravadas por la prolongación de la pandemia del Covid-19, la crisis de la economía colombiana, la incertidumbre en los procesos de vacunación y la aparición de nuevas cepas del virus. El Estado colombiano debe anticiparse al futuro aumento de migrantes en el territorio y adoptar toda acción que se requiera en procura de proteger sus derechos fundamentales. Así nos referimos a migrantes: “en el Derecho de los derechos humanos, se reconoce al individuo un conjunto de derechos y es el Estado quien asume las obligaciones correlativas” (Faúndez, 2014, p.7).

Conclusiones

En respuesta al interrogante planteado en el problema jurídico formulado en el presente trabajo de grado, se concluye:

Como aspecto primero, una vez analizadas las estadísticas del fenómeno migratorio de venezolanos en Colombia, observamos que este se desbordó debido a que Colombia no es tradicionalmente receptor de migrantes. La situación es crítica ya que el país alberga a más del 40 % del total de migrantes venezolanos dispersos en el mundo. Esto indica que nos encontramos frente al más grande éxodo de las últimas décadas en Latinoamérica, y los migrantes venezolanos arriban a los países casi siempre en absoluto estado de necesidad y pobreza.

En segundo lugar, existen unos lineamientos universales y regionales para reconocer el derecho humanitario a la población migrante. Al examinar si Colombia honra sus deberes en lo referente a los Derechos Humanos, se observa que la política pública adoptada frente a los migrantes en medio de la pandemia del Covid-19 debe ser objeto de revisión y ajuste. La

situación humanitaria de los venezolanos asentados en territorio colombiano se ha tornado crítica desde la llegada de la pandemia a Colombia.

En tercer lugar, se confirma cómo ante situaciones extremas de guerra, pandemias o crisis económicas, surgen brotes de xenofobia y odio hacia los pueblos migrantes. Respecto al derecho muestra cómo se presenta un retroceso a la hora de cumplir cabalmente Colombia las obligaciones establecidas en los tratados internacionales referidos al Derecho Humanitario

Las perspectivas indican que existirán nuevas migraciones de venezolanos una vez se logre controlar la pandemia del Covid-19 y las nuevas cepas. Hasta tanto no se supere la crisis interna de Venezuela, el Estado colombiano debe insertar en la sociedad a aquellos extranjeros que se encuentran en situación de irregularidad. Es necesaria la inversión de enormes recursos económicos, razón por la cual se hace indispensable que el Estado acuda e involucre a la comunidad internacional para obtener cooperación ante la grave crisis migratoria.

Referencias

- Agudelo, O. A. y Riaño, A. P. (2016). Ciudadanía y nación: Políticas de control fronterizo e inmigración. *Novum Jus, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Colombia*, 10 (2), pp. 57-75. Recuperado de: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1318/1251>
- Agudelo, O. A. y León, J. E. (2018). La pregunta por el método: Derecho y metodología de la investigación. *Novum Jus, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Colombia*, 10 (2), pp. 45-67. Recuperado de: <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/la-pregunta-por-el-metodo-derecho-y-metodologia-cato.pdf>
- Arévalo, Luz. (2015). El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia: Avances y retrocesos. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, No. 9, pág. 86-104. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2804/1535>
- Baeza, G. (2016). Migración transnacional; descripción de la migración de retorno en el contexto colombiano. Trabajo de Grado. Universidad Javeriana, Sede Cali, Colombia. Facultad de Derecho. pág. 57-60 Recuperado de <http://vitela.javerianacali.edu.co/handle/11522/8463?show=full>
- Bauman, Z. (2016) *Extraños llamando a la puerta*, Paidós, Barcelona, 80 (1), pp 1-40
Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1HiEcEWGZwSbKUXcjxraV2K88Cee2BXal/view?fbclid=IwAR3oL8I0RP2jyRyVosfA4IxX42QLrCQ2JaeYbiMitfzvBGm55V1fuqjf5B8>
- Boletín Petrolero (abril de 2020) pp 3-5. Recuperado de <https://www.rafaelramirez.net/boletin-petrolero/situacion-petrolera-en-venezuela/>
- Carvajal, J. E. (2015). *Derecho, seguridad y globalización*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad Católica de Colombia Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14330/4/Derecho-seguridad-y-globalizacion.pdf>
- Colombia nos une. Cancillería de Colombia. Normativa migratoria (2020) Recuperado de <http://www.colombianosune.com/index.php/informaciondeinteres/normativamigratoria> Comisión

- Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2019) CIDH debate la situación de los derechos humanos en Venezuela. Recuperado de: <http://espaciopublico.org/cidh-debate-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en- venezuela/#.XPDUMtwlfiU>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>
- Cubides, J., Castro, C. E., y Barreto, P. A. (2017). El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano (pp. 13-30). Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18581/1/Desafios-contemporaneos-proteccion-DH_Cap01.pdf
- Echeverry, A. A.(2012). Análisis de la migración venezolana a Colombia durante el gobierno de Hugo Chávez (1999-2011). Identificación de capital social y compensación económica. RAI. (4). Recuperado de: <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/issue/view/84/88>
- Faúndez, H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: aspectos Institucionales y procesales. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1575/si_proteccion_ddhh_3e.pdf
- Fondo Monetario Internacional. FMI (2020). Informe de Perspectivas de la Economía Mundial. Recuperado de <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/01/20/weo-update>
- Fondo Monetario Internacional. FMI (2020). Artículos de actualidad. Publicaciones. Recuperado de <https://www.imf.org/es/Home>
- González, P. E. (2017). Delitos contra la libertad individual y otras garantías. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad Católica de Colombia Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/delitos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias.pdf>
- Human Rights Watch (2016). Crisis humanitaria en Venezuela. La inadecuada y represiva respuesta del gobierno ante la grave escasez de medicinas, insumos y alimentos. EE.

- UU: Autor. Recuperado de:
https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/venezuela1016sp_web_2.pdf
- Louidor, W. (2017) Introducción a los estudios migratorios: migraciones y derechos humanos en la era de la globalización, Editorial Javeriana, Bogotá, 11 (2), 16-20. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/41127>
- Llano, J. V. y Velasco, N. (2016). Derechos fundamentales: Un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Colombia*, 10 (2), pp. 35-55. Recuperado de: http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1317/1250
- Migración Colombia (2020). Informe Especial Migración Colombia Entrega Radiografía De Los Venezolanos En Colombia. Colombia: Ministerio De Relaciones Exteriores. Recuperado de: <https://www.migracioncolombia.gov.co/index.php>
- Olarte, A.P. (2016). El bloque de constitucionalidad y principio de convencionalidad: estudio sobre el carácter vinculante de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reforma constitucional de los estados. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/4393/4/TRABAJO%20GRADO%20FINAL%202%20Dr.%20Fabio.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2006). Revista No.7. Glosario sobre las migraciones. Derecho Internacional sobre migración. Ginebra, Suiza. Recuperado de: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- Sánchez. B. (2014). El enfoque de derechos en las políticas migratorias. El caso colombiano. *Derechos Humanos Y Políticas Públicas*, pp. 275-308. Colombia: Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39781.pdf>
- Ramírez, R. (2020). Situación petrolera en Venezuela. Producción de petróleo 2000-2020, OPEP. Pág. 2-3. Recuperado de:
<https://www.rafaelramirez.net/boletin-petrolero/situacion-petrolera-en-venezuela/>
- Rey, E. (2006). El bloque de constitucionalidad. Aplicación de tratados internacionales de derechos humanos. *Estudios Constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, No. 2, pág. 299-334. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/820/82040114.pdf>

UNHCR-ACNUR (2020). Situación en Venezuela y de sus Migrantes. Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados. Recuperado de: <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>